



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120160029000
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS ARIZA ORELLANO
DEMANDADO: EDER OSWALDO CADERON OROZCO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue presentada conciliación extrajudicial. Sírvase proveer.

PABLO ABUATEZ BARRERA
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico cserejcmqbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co fue recibido el día 10 de junio de 2021 a las 3:19 PM, Oficio No. 03MAY0118V suscrito por PABLO GUILLERMO SINNING SOTO quien en calidad de Profesional Universitario Grado 14 del Centro De Servicio De Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, mediante el cual se nos comunicó:

"Requerir al Juzgado 1° Promiscuo de Malambo con el fin de solicitarle informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento, ni respuesta a nuestros Oficios Nos.1841 de julio 8 del 2017, No. 01AGO 134 de agosto 14 del 2019, No. 03FEB364 de fecha 18 de febrero del 2020, dirigidos al Proceso Ejecutivo instaurado por ROBERTO ESCALA ARELLANO contra EDER OSWALDO CALDERON OROZCO, RADICADO No. 2016-00290-00, que cursa en ese Juzgado, respecto a poner a disposición de este Proceso, el vehículo de placa OQR-594, marca KIA, Modelo 2015, línea RIO UB EX, color Blanco, anexando al mismo, copias de los recibidos y panillas de envíos, donde se le pide coloque a nuestra disposición el vehículo de placa OQR 594, marca KIA, Modelo 2015, línea RIO UB EX, color Blanco. Propiedad del demandado EDER OSWALDO CALDERON OROZCA, identificado con c.c. 72.251.563, sobre el cual existe una Garantía Prendaria a favor del demandante en este proceso. Comuníquese a ese Juzgado que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 468 No.6 del CGP. Se advierte al Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Malambo que, en caso de ignorar el oficio de requerimiento, aquí dispuesto, se procederá a dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 44 del CGP. (...)"

Pues bien, revisado el expediente de marras, de los 3 oficios mencionados (Oficio No. 1841, No. 01AGO 134 y No. 03FEB364) solo figura dentro del presente proceso el primero, esto es, el Oficio No. 1841 fechado 8 de junio de 2017 y recibido en esta agencia judicial el 13 de julio de 2017, a partir de lo cual este Despacho profirió auto calendaro 12 de septiembre de 2017 el cual fue corregido mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2017 acogiendo la orden dada.

Así las cosas, se tiene que al interior del expediente consta respuesta de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA quien nos manifestó que el embargo del vehículo decretado al interior de nuestro proceso quedó sin validez puesto que fue inscrito el embargo prendario y mixto sobre el mismo vehículo, el cual fue decretado por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, dentro del proceso 2016-00467.

Pues bien, al respecto, el artículo 467 del Código General del Proceso, en su numeral 6 establece:



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120160029000
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS ARIZA ORELLANO
DEMANDADO: EDER OSWALDO CADERON OROZCO

"6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.

En tratándose de bienes no sujetos a registro, cuando el juez del proceso con garantía prendaria, antes de llevar a cabo el secuestro, tenga conocimiento de que en otro ejecutivo sin dicha garantía ya se practicó, libraré oficio al juez de este proceso para que proceda como se dispone en el inciso anterior. Si en el proceso con base en garantía real se practica secuestro sobre los bienes prendados que hubieren sido secuestrados en proceso ejecutivo sin garantía real, el juez de aquel libraré oficio al de este, para que cancele tal medida y comunique dicha decisión al secuestre.

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores.

Cuando en diferentes procesos ejecutivos se decrete el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró.

El demandante del proceso cuyo embargo se cancela, podrá hacer valer su derecho en el otro proceso dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero del numeral 4. En tal caso, si en el primero se persiguen más bienes, se suspenderá su trámite hasta la terminación del segundo, una vez que en aquel se presente copia de la demanda y del mandamiento de pago.

Si el producto de los bienes rematados en el proceso cuyo embargo prevaleció, no alcanzare a cubrir el crédito cobrado por el demandante del otro proceso, este se reanudará a fin de que se le pague la parte insoluta.

Si en el proceso cuyo embargo se cancela intervienen otros acreedores, el trámite continuará respecto de estos, pero al distribuir el producto del remate se reservará lo que corresponda al acreedor hipotecario o prendario que hubiere comparecido al proceso cuyo embargo prevaleció. Satisfecho a dicho acreedor total o parcialmente su crédito en el otro proceso, la suma reservada o lo que restare de ella se distribuirá entre los demás acreedores cuyos créditos no hubieren sido cancelados; si quedare remanente y no estuviere embargado, se entregará al ejecutado.

Cuando el embargo se cancele después de dictada sentencia de excepciones no podrá el demandado proponerlas de nuevo en el otro proceso."

Así las cosas, se dispondrá nuevamente poner a disposición el vehículo de placas OQR594, marca KIA, clase AUTOMOVIL, color BLANCO, modelo 2015, carrocería SEDAN, numero de motor G4FADN412BF650946, numero de chasis KNADN412BF6509146. Línea RIO UB EX, servicio PARTICULAR, de propiedad del señor EDER OSWALDO CALDERON OROZCO CC



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120160029000
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS ARIZA ORELLANO
DEMANDADO: EDER OSWALDO CADERON OROZCO

72251563, para lo cual se ordenará oficiar a DEPOSITOS JUDICIALES SECCIONAL MEDELLIN ubicado en el Kilómetro 2 de la autopista Medellín – Bogotá a 200 metros del peaje de Guarne – Antioquia, lugar donde fue dejado a disposición por parte del Patrullero ALDO HEREIRA ACUÑA, ello con el fin de que pongan a disposición dicho vehículo a órdenes del JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA con destino al proceso radicado 08001-40-53-029-2016-00467-00 en donde obra como demandante BANCO PICHINCHA – NIT. 8.902.007.567 y como demandado EDER OSWALDO CALDERON OROZCO – C.C. 72.251.563.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Oficiar a DEPOSITOS JUDICIALES SECCIONAL MEDELLIN ubicado en el Kilómetro 2 de la autopista Medellín – Bogotá a 200 metros del peaje de Guarne – Antioquia, ello con el fin de que pongan a disposición el vehículo de placas OQR594, marca KIA, clase AUTOMOVIL, color BLANCO, modelo 2015, carrocería SEDAN, numero de motor G4FADN412BF650946, numero de chasis KNADN412BF6509146. Línea RIO UB EX, servicio PARTICULAR, de propiedad del señor EDER OSWALDO CALDERON OROZCO CC 72251563, a órdenes del JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA con destino al proceso radicado 08001-40-53-029-2016-00467-00 en donde obra como demandante BANCO PICHINCHA – NIT. 8.902.007.567 y como demandado EDER OSWALDO CALDERON OROZCO – C.C. 72.251.563.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 580-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 45 de fecha 6 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



*EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120160029000
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS ARIZA ORELLANO
DEMANDADO: EDER OSWALDO CADERON OROZCO*

Malambo, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1054AB

Señores

DEPOSITOS JUDICIALES SECCIONAL MEDELLIN

Kilómetro 2 de la autopista Medellín – Bogotá a 200 metros del peaje de Guarne – Antioquia

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 2 de julio de 2021, resolvió oficiarlos con el fin de que pongan a disposición el vehículo de placas OQR594, marca KIA, clase AUTOMOVIL, color BLANCO, modelo 2015, carrocería SEDAN, numero de motor G4FADN412BF650946, numero de chasis KNADN412BF6509146. Línea RIO UB EX, servicio PARTICULAR, de propiedad del señor EDER OSWALDO CALDERON OROZCO CC 72251563, a órdenes del JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA con destino al proceso radicado 08001-40-53-029-2016-00467-00 en donde obra como demandante BANCO PICHINCHA – NIT. 8.902.007.567 y como demandado EDER OSWALDO CALDERON OROZCO – C.C. 72.251.563.

Dicho vehículo fue aprehendido por el Patrullero ALDO HEREIRA ACUÑA el día 19 de noviembre de 2016 en el Barrio el Poblado y dejado a disposición de ustedes.

Se aclara que se deja a disposición el vehículo a órdenes del JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA pues en dicho Despacho cursa un embargo ejecutivo con garantía real el cual cuenta con prelación sobre el que se decretó en este Despacho.

Se le informa el correo electrónico dispuesto para la recepción de documentos del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla: ventanillaj07ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario.





*EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120160029000
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS ARIZA ORELLANO
DEMANDADO: EDER OSWALDO CADERON OROZCO*

Malambo, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1055AB

Señores

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
ventanillaj07ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 2 de julio de 2021, resolvió oficiar a DEPOSITOS JUDICIALES SECCIONAL MEDELLIN ubicado en el Kilómetro 2 de la autopista Medellín – Bogotá a 200 metros del peaje de Guarne – Antioquia, ello con el fin de que pongan a disposición el vehículo de placas OQR594, marca KIA, clase AUTOMOVIL, color BLANCO, modelo 2015, carrocería SEDAN, numero de motor G4FADN412BF650946, numero de chasis KNADN412BF6509146. Línea RIO UB EX, servicio PARTICULAR, de propiedad del señor EDER OSWALDO CALDERON OROZCO CC 72251563, a órdenes del JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA con destino al proceso radicado 08001-40-53-029-2016-00467-00 en donde obra como demandante BANCO PICHINCHA – NIT. 8.902.007.567 y como demandado EDER OSWALDO CALDERON OROZCO – C.C. 72.251.563.

Es de aclarar que, revisado el expediente de marras, de los 3 oficios mencionados (Oficio No. 1841, No. 01AGO 134 y No. 03FEB364) solo figura dentro del presente proceso el primero, esto es, el Oficio No. 1841 fechado 8 de junio de 2017 y recibido en esta agencia judicial el 13 de julio de 2017, a partir de lo cual este Despacho profirió auto calendarado 12 de septiembre de 2017 el cual fue corregido mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2017 acogiendo la orden dada.

Dicho vehículo fue aprehendido por el Patrullero ALDO HEREIRA ACUÑA el día 19 de noviembre de 2016 en el Barrio el Poblado y dejado a disposición de DEPOSITOS JUDICIALES SECCIONAL MEDELLIN.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

